

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00257-00

En atención a que en la documental obrante en el archivo 16 se indicó que para hacer efectiva o tener validez la transacción celebrada entre las partes debía acreditarse el pago de la suma de \$250.000.000 se considera procedente requerir a las partes para que alleguen las pruebas que demuestren que la condición del acuerdo se cumplió.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335308c2492c5db13db92de3ab5171a8556c9c97a0c624e2e335211637b3b04e**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0020

De la comunicación militante al folio **#19**, procedente del Juzgado 332 Civil del Circuito, se dispone:

OFICIAR al JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, remitiendo la información que requiere en su oficio No. 925 adiado el 26 de julio de esta anualidad.

INGRESAR el expediente al despacho, una vez, se haya dado cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c75eac9ad94fe8381effbb77b4c0b9e28d4f1c6ce8611ddf099135c06b4e4**

Documento generado en 28/09/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2020 0198

Conforme a lo solicitado, por el demandante, visto en el registro **#16, y**, como se evidencia que, en el auto que fijó fecha para la inspección judicial, se registró de manera incorrecta, la dirección del inmueble, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del ordenamiento general del proceso, se dispone:

1.- CORREGIR el numeral 3º literal B) del auto del 12 de julio de 2023, de la siguiente manera:

“3.- DE OFICIO

B).- Dictamen e Inspección Judicial

*B.1.- DECRETAR La inspección judicial para verificar los linderos, extensión, construcciones, mejoras y la posesión de los inmuebles ubicados en la **Carrera 12 B No. 19 - 21 Sur, Barrio Ciudad Jardín Sur**, identificado con F.M.I. N° 50 S – 40313981....”*

2.- NEGAR la aclaración solicitada respecto del literal viii), en razón que, si la parte interesada no solicito dentro de las pruebas información alguna, de la que dependa elaborar algún oficio, se cae de su propio peso, que las partes deban dar acatamiento a la orden allí registrada.

Tenga en cuenta que, el numeral tercero del auto que señala fecha para la celebración de la audiencia, se denomina “Advertencias, requerimientos y Otros”, por consiguiente, los interesados deben prever las amonestaciones allí referidas, siempre y cuando guarden relación con las pruebas solicitadas por los interesados y decretadas por el juzgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f2e1c1a663723c7ed48bec9907a696dddf9adf8991de5a0fb3ddc880e9cb181
Documento generado en 28/09/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2020 0212

Habida cuenta que el demandante aportó el certificado de tradición del bien objeto del que se evidencia que el bien se encuentra debidamente embargado, así como se evidencia del certificado de tradición y libertad, se dispone:

DECRETAR El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S – 40294906**, de propiedad de la demandada; para efectos de lo anterior, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad; a quien se librará despacho con los insertos del caso. Indíquesele se le faculta para nombrar secuestre y designar honorarios al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11812b870e5d427527b64ff5d13e59a5c4859e259684a72b2124ea72e0167922**

Documento generado en 28/09/2023 12:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2020-00281-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial del archivo 40 de este cuaderno y revisada la documental del archivo 9 se considera pertinente tener en cuenta la inclusión en el registro de emplazados, en consecuencia, para representar a la demandada determinada BLANCA GLORIA RUGE DE GALINDO y a los herederos indeterminados de BLANCA GRACIELA RUGE DE HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.) se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.115.067.653, portador de la tarjeta profesional N°194687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá, D.C. notificaciones@nga.com.co, jdgomez@nga.com.co y csalazar@nga.com.co) quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>29 de septiembre de 2023</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>152</u>

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a37abe2fcf724f8ad0d909289aac0b5f7d5746aea3fa3b5296f369f81adbdc**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Servidumbre No. 2020 0334

Conforme a lo solicitado y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del ordenamiento general del proceso, insta:

SUSPENDER el asunto de la referencia, por el término de tres (3) meses, los cuales comienzan a correr a partir del 11 de septiembre (fecha en que presentó la solicitud) hasta el 11 de diciembre de 2023, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2785822bf673a131a9e6135f08f4a8b794baee764f41aabd102e86b54f2fdb**c

Documento generado en 28/09/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0540

Conforme a la documentación arribada, visto en el registro **#14**, y las solicitudes militantes a los folios **16 y 17** se dispone:

INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo a la demandada, enterándola del proceso en referencia, a la dirección digital del ejecutado.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **SANTIAGO GARZÓN GARCÍA**, reclamando el cobro coactivo de la obligación contenida en el pagaré No. 006500482400029379 (6826256), con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2021, y los intereses moratorios. Corregido por auto del 3 de febrero de 2022.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 12 de enero de 2022, se libó mandamiento de pago en contra del demandado, por \$149.133.000 M/cte., por concepto de capital, y, por los intereses moratorios desde el 2 de diciembre de 2021 hasta su cancelación.

Al demandado, le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica : hernando2828@gmail.com, el día 8/03/2023, obteniéndose como resultado, la entrega de la correspondencia en el servidor del destinatario, y apertura; cumpliéndose las previsiones del artículo 8 de la ley 2213/2022; por

tanto, tenerlo notificado personalmente; quien, dentro del término de ley, guardo silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ -5'250.000 M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c5c9abf237a6a488e8ba35991d5758d87d8105ae1f13e1ce0305aea8f70235
Documento generado en 28/09/2023 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 00092

I.- De la solicitud elevada por la demandante militante al folio **#47**, se dispone:

NEGAR la solicitud de la reforma de la demanda, toda vez que, la oportunidad que tenía para solicitarla caducó, cuando la solicitó en el escrito visto en el registro #40; del cual, el juzgado se pronunció, por auto del 27 de julio de 2023; por consiguiente, no se dan los presupuestos del artículo 93 del estatuto procesal, el cual contempla que, *"la reforma de la demanda procede por una sola vez"*.

II.- De la respuesta procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, visto en el registro **#48**:

INCORPORAR a las diligencias la certificación No. 4244726174, en el que la Registraduría Nacional del Estado Civil, afirma que la cédula del demandado ALBERTO APONTE AVILA, se encuentra cancelada por *muerte*, con fecha de resolución del 22 de diciembre de 2014.

PROCEDER como corresponda, una vez se tenga información frente a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1110ebf07ddacff7c3a830642b72366e3d3540c6c51f2ba8131707ac26a1f2ce**

Documento generado en 28/09/2023 12:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expropiación No. 2022 0224

Conforme a la solicitud elevada por el demandante, visto en el registro
#13:

DETERMINAR la actora, en que aspecto está solicitando la reforma de la demanda, toda vez que, revisado el escrito contentivo de la reforma, no encontró esta sede judicial, modificación alguna, ni en las partes, ni en los hechos, tampoco en las pretensiones, menos aún en las pruebas; por consiguiente, la solicitud no llena los presupuestos del artículo 93 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c2a1e0c5652d953a54725b0f194603900509c3db908e6f0f42fc168979d2c4**
Documento generado en 28/09/2023 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0126

Conforme a lo solicitado y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del ordenamiento general del proceso, insta:

SUSPENDER el asunto de la referencia, por el término de seis (6) meses, los cuales comienzan a correr a partir del 12 de septiembre (fecha en que presentó la solicitud) hasta el 12 de marzo de 2024, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec7b401489041a737ded60fb0adb014aaa0bb74663e0b514eabb93ea5e65e5c**

Documento generado en 28/09/2023 12:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00327 – 00

Obre en autos y en conocimiento de las partes la contestación remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la cual informe que con el nombre del demandado no se encuentran registros y que la cédula indicada de este esto es 1.019.218 corresponde a otra persona.

Ahora bien, atendiendo lo informado por la Registraduría Nacional del estado Civil se considera pertinente requerir a la parte demandante para que aclare la situación e indique en debida forma la cédula del demandado.

De otro lado se considera procedente oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que indique la identificación de quien aparece como propietario del bien objeto de la litis.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a8236d2cf621efbf80f04066e4ab21f32cb43f6f1bed0492c6405ae2144dd9**

Documento generado en 28/09/2023 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2023 0390

De conformidad con lo solicitado en el registro **#7**, y lo manifestado en el mismo, en donde se indica que la pasiva canceló las cuotas en mora, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **FABIO ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ**, por pago de las cuotas en mora.

2.- DISPONER el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares aquí adoptadas. OFÍCIESE. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Despacho Judicial respectivo. OFICIAR.

3.- ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción con las constancias de vigencia de la obligación. ENTREGUESE a favor y a costa de la parte actora.

4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137233a54d3716885bcc57b093e24e6c0819086992da0ed4c3b1001e4fa1178**

Documento generado en 28/09/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0392

Subsanada la demanda y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. COMPAÑIA DE SEGUROS**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts- 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado CAMILO ANDRÉS GAMBOA CASTRO, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 152

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e56c25e174eb61af71179624171959d07296ec61f8c939e1458af7a9bfa1ca3e
Documento generado en 28/09/2023 12:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>